

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE LÉRIDA TOLIMA
Correo Electrónico:
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lérida Tolima, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Demanda : Verbal Sumario
Revisión de Alimentos, Custodia y Régimen de Visitas
Radicación No. 2023 - 00164

A través del escrito que antecede, la señora NUBIA SENAYDA RIVAS APOLINAR, en representación de su adolescente hija DARLIN STEFANY GRANADA RIVAS, presenta demanda VERBAL SUMARIO de REVISIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS contra JOSUE JAIR GRANADA.

Se indica por la parte accionante, que este Despacho es competente para conocer de este asunto, por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes; además se indica en la parte de notificaciones que tanto la parte demandante y demandado, las reciben en el correo electrónico comisariadefamilia@santaisabel-tolima.gov.co.

El artículo 21 numerales 3º y 7º del Código General del Proceso, habla de la competencia de los jueces de familia en única instancia, “3º. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, ...”, y, “7º. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

Según el artículo 28 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso, en los procesos de alimentos, (...), custodia, cuidado personal y regulación de visitas, en el que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél.

Y el artículo 17 numeral 6º del mismo Código, dispone que los Jueces Civiles Municipales, conocen en única instancia, “De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia”.

De otra parte, el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, consagra que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, y la enviará con sus anexos al que considere competente.

Como en este asunto se indica que la demandante y adolescente **Darlin Stefany Granada Rivas**, reciben notificaciones en el correo electrónico comisariadefamilia@santaisabel-tolima.gov.co, se entiende que la demandante y adolescente residen en el municipio de Santa Isabel Tolima, por consiguiente al tenor de las normas anteriormente citadas, está claro que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda por ser de única instancia, estando radicada la misma, por el factor territorial y domicilio de la adolescente, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa

Isabel Tolima Tol., a donde se remitirá junto con sus anexos, previo rechazo, en aplicación de lo previsto por el artículo 90 inciso 2º en comento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Revisión de Alimentos, Custodia y Régimen de Visitas, instaurada por la señora NUBIA SENAYDA RIVAS APOLINAR, en representación de su adolescente hija **DARLIN STEFANY GRANADA RIVAS** contra JOSUE JAIR GRANADA, por los motivos indicados en este proveído.

Segundo: REMÍTASE por competencia esta demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. Rozo Duarte', written over a horizontal line.

**ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ**